

General Roca, 30 de Diciembre de 2.025. RZ

**I-Proceso:** Para resolver en éstos autos caratulados: "**RO-41533-C-0000** **"GONZÁLEZ LUIS MAURO C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ORDINARIO (DOS CUERPOS)"**, del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 el que por subrogancia se encuentra a mi cargo;

**II-Antecedentes y solución del caso:** 1) En fecha [2/09/2025](#), se presenta la demandada e interpone la caducidad de instancia toda vez que habría transcurrido el doble de plazo señalado por el art. 284 del CPCYC.

A todo evento deja planteada la caducidad en los términos de los arts. 310 y 316 del anterior código, vigente al momento de la interposición de la demanda y de la última actuación procesal.

Indica que de las constancias de autos surge que desde el 03/04/2024 no se habría registrado actividad procesal útil que impulse las actuaciones.

Asimismo expresa se debe declarar la caducidad de oficio una vez vencido el doble del plazo legal, lo que habría ocurrido luego del 04/10/2024.

Que conforme lo disponen el actual art. 285 del CPCYC los plazos se computarían desde la última petición de parte o resolución con efecto impulsorio.-

Cita jurisprudencia y peticiona se haga lugar al planteo de caducidad de instancia, con costas.

2) Sustanciada la petición - fecha 22/09/2025-, no mereció respuesta por el actor. Luego, pasa a resolver en fecha 07/11/2025. El 16/12/2025 se extraen las presentes actuaciones, dándose la vista al Fiscal en Jefe, la que evacua su dictamen en fecha 19/12/2025.

3) Surge del proceso que la última actividad ha sido el escrito de fecha [28/03/2024](#), por medio del cual el demandado denuncia que en el exhorto tramitado en extraña jurisdicción respecto de la pericial contable, se ha dado en pago honorarios del perito contador y se ha librado cédula notificando dicha actuación procesal.

Que dicha información se hizo saber mediante providencia de fecha [03/04/2024](#).-  
Luego de dicha presentación no ha existido mas actividad útil de parte de la actora.

Si bien la caducidad de instancia, forma anormal de concluir el proceso, es de interpretación restrictiva, "la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar, con exceso ritual, el criterio que la preside más allá del ámbito que le es propio" (Fallos: 311:665; 327:1430; 327:4415 y 327:5063, entre otros).

Así, considero que en el caso se dan los requisitos previstos en tanto no se han realizado actos impulsorios del proceso desde la fecha de señalada. Agrego a ello que la parte actora ni siquiera se ha presentado a contestar el traslado ante el acuse de caducidad.

Por lo que no habiendo registrado actividad útil en mas de un año, se encuentra cumplido el plazo y demás requisitos previstos por el art. 284 y 290 del CPCC.-

En cuanto a la implicancia del derecho al consumidor en la caducidad de la instancia, no existe norma especial que exceptúe los procesos consumeriles de lo dispuesto en los arts. 310 y 316 del CPCyC (conf. STJ Se 89 - 26/07/2023 SAEZ, CAROLINA DEL CARMEN C/ PLAN OVALO S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO) – CASACIÓN).

Por lo cual, si bien ésta forma anormal de concluirse el proceso es de interpretación restrictiva, se dan los requisitos previstos por las normas y la doctrina legal para la aplicación de este instituto. La inactividad de la actora y el tiempo del proceso sin que existan actos impulsorios supera ampliamente los plazos legales, ello considerando que los procesos no pueden durar indefinidamente y las partes tienen derecho a la seguridad jurídica y a un pronunciamiento judicial en un tiempo razonable (art. 8 del PSJCR).

Por último, en razón de las particulares características y por aplicación del art 53 LDC, las costas se imponen a la actora perdidosa (art. 62 CPCyC) eximiéndola de su pago en función de su status de consumidora y del principio de gratuitad que consagra la norma citada. Tal ha sido el criterio sostenido por nuestro STJ en "MUÑOZ, JHONATAN JOEL C/IRUÑA S.A. Y OTRO S/SUMARISIMO S/CASACION" (Expte. N° RO- 06545-C-0000) por sentencia del 11/04/2025.-

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por las normas legales citadas;

**RESUELVO: I)** Declarar la caducidad de la instancia del presente proceso iniciado por el Sr. Luis Mauro González contra Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A..-

**II)** Imponer las costas a la actora perdidosa (art. 62 CPCyC) eximiéndola de su pago en función de su status de consumidora y del principio de gratuidad que consagra la norma citada.

Se hace saber que la base regulatoria estará conformada por el monto reclamado en concepto de capital en la demanda, más los intereses devengados desde promoción de la demanda (STJ Se. 62/24 "Rebattini").

Firme la presente, vuelvan a despacho a los fines de la regulación de honorarios.

Notifíquese en los términos de los art. 120 y 138 y sgtes del CPCyC.-

Agustina Naffa

Jueza Subrogante